

REPUBLICA COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (1o) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Demandante: María Cristina Abello Lacouture

Demandado: Glenn Michel Torres y otros

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevara a cabo los días 7 y 8 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicarán las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ Demandante inicial y demandada en reconvención:

- Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en el punto 1 folios 5 a 39, punto 02 folios 58 a 62 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
- Escúchese en declaración jurada a Víctor Abello Lacouture, Irma Zúñiga Solano, Carlos Fernando Pinedo Prieto y Eduardo Carrillo en la audiencia ya señalada, en horas de la tarde.
- El interrogatorio que solicita, será conjunto con el que forzosamente debe practicarse a la demandante y los demandados, en la audiencia a la que se cita por esta decisión.
- Téngase como prueba pericial el dictamen de avalúo comercial y la ampliación del mismo, en atención a que cumple con los requisitos establecido en el artículo 226 del C.G.P., visto en el punto 1 folios 40 a 89.

- Requierase a la parte demandante y demandada en reconvención para que, dentro de los 5 días siguientes de la notificación por estado de este proveído, aporte los documentos que acrediten la idoneidad y experticia del perito, tal como lo exige el inciso 3° del artículo 226 *id.*, a fin de tener como prueba pericial el rendido por el ingeniero German Infante Ramírez, visto en el punto 2 folios 22 a 57.

❖ Demandado inicial y en demandante en reconvención:

- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos en el punto 05 folios 19 a 23, punto 12 folios 1 a 12, puntos 14 al 21 y punto 45 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
- Téngase como prueba los legajos allegados con la demanda en reconvención, vistos en el punto 05 folios 41 a 52 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
- Escúchese en declaración jurada a Agustín Caro Varela, Javier Martínez, Carlos J. Gutiérrez, Eugenia Morales Martínez, Ramiro Davila Meza, Jader Enrique Jiménez Dávila, José Fernando Vargas Ibarra, Addy Martínez De Llanos, Robert Sneyder Chi Torres, Jorge Luis Sierra Sánchez, Francisco Javier Sierra Sánchez y Rocio Esther Duque Escobar y al perito Juan Manuel Domínguez Padilla en la audiencia ya señalada, en horas de la tarde.
- Téngase como prueba pericial el dictamen rendido por el ingeniero Juan Manuel Domínguez Padilla, en atención a que cumple con los requisitos establecido en el artículo 226 del C.G.P., visto en el punto 12 folios 1 a 12.
- En cuanto a la solicitud de ampliación de término para aportar los dictámenes periciales del ingeniero civil Hugo Alfonso Manjarrez Palacio, y del Ingeniero Eléctrico Jorte Torregrosa, y de un experto

en incendio, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la presente decisión.

- El interrogatorio que solicita, será conjunto con el que forzosamente debe practicarse a la demandante y los demandados, en la audiencia a la que se cita en esta decisión.
- Requiérase a la parte demandante inicial para que con destino a esta causa aporte el informe del 8 de mayo de 2019 emitido por el técnico electricista Gino Ramos Luna, conforme a lo solicitado por la parte demandada.

❖ De oficio:

- Escúchese en declaración jurada a German Infante Ramírez, y al perito Juan Manuel Domínguez Padilla, en la audiencia a ya mencionada.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza